

1848 1 48  
Viva la Republica del Paraguay. = Independencia o Muerte. = El  
Presidente de la Republica = Decreto = Artículo primero. La orden  
vigente de manufactura en la Colecturia de derechos del Pilar la in-  
troduccion del oro, y plata, sean sellados, labrados, o en pasta, para  
el reconocimiento de su calidad, se guardara, de hoy en adelante,  
en la Comandancia en Jefe de la fortaleza de las Tres bocas = Ar-  
tículo segundo = El introduccion presentara su manufactura. Firmado

Vol. : 282 Sección Historia

Nº : 22

Año : 1848

Decreto sobre introducción de oro y plata en la  
colecturia de derecho de Pilar.

Foj. : 1

2  
sageros, e individuos de la tripulacion del buque, y se archivara  
original en la Comandancia expresada, debiendo esta pasar una  
copia de su tenor a la Colecturia del Pilar, para su reconocimiento,  
con el bien entendido de quedar excluido de poder reportarse  
el oro y plata que no se permite en aquel punto = Artículo  
tercero = La presente disposicion se fijara en la Colecturia, y en  
la Capitanía de puertos del Pilar, para los fines consiguientes. Asum-  
cion Setiembre 22 de 1848 = Firmado. Carlos Antonio Lopez. Es co-  
pia.

268



1848 1 48  
Viva la Republica del Paraguay. = Independencia o Muerte. = El  
Presidente de la Republica = Decreto = Artículo primero. La orden  
vigente de manifestar en la Coleccion de decretos del Pilar la in-  
troduccion del oro, y plata, sean sellados, labrados, o en pasta, para  
el reconocimiento de su calidad, se guardara, de hoy en adelante,  
en la Comandancia en Jefe de la Fortaleza de las Tres bocas = Ar-  
tículo segundo = El introduccion presentara su manifestacion, firmada  
en papel comun, al Comandante en Jefe de la expresada Fortaleza,  
y este hara practicar el reconocimiento en la forma arribum-  
brada = Artículo tercero = Si el extranjero o extranjeros que arriba-  
ren a la Fortaleza de las Tres bocas, afirmaren que no traen oro,  
ni plata sellado, ni labrado, ni en pasta, presentaran esta decla-  
racion, firmada, en papel comun, con una lista nominal de pa-  
sajeros, e individuos de la tripulacion del buque, y se archivara  
original en la Comandancia expresada, debiendo esta pasar una  
copia de su tenor a la Coleccion del Pilar, para su reconocimiento,  
con el bien entendido de quedar excluido de poder reportarse  
el oro, y plata que no se permite en aquel punto = Artículo  
cuarto = La presente disposicion se fijara en la Coleccion, y en  
la Capitania de guerra del Pilar, para los fines coniguientes. Asen-  
cion Setiembre 22 de 1848 = Firmado. Carlos Antonio Lopez. Es co-  
pia.

268